Participación en las utilidades y el remanente



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

El Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (Fondoempleo) ha enviado cartas circulares a más de una empresa a efectos de recordarles su obligación legal de abonar el remanente de la participación legal en las utilidades a dicha institución. ¿Qué es el remanente de la participación en las utilidades? La legislación laboral, en el D. Leg. 892 y su reglamento, el D.S. 009-98-TR, señalan que el monto máximo que un trabajador puede percibir como participación legal en las utilidades equivale a 18 remuneraciones mensuales. Ello, luego de aplicar el porcentaje que corresponde a la actividad económica que realiza la empresa a su renta neta imponible y de asignar el 50% del monto a distribuir en función a los días efectivamente laborados del trabajador, y el saldo en base a las remuneraciones percibidas. Si existe un remanente entre el porcentaje que corresponde distribuir a la empresa y el tope señalado, este debe destinarse al Fondoempleo para el financiamiento de proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del MTPE. Inclusive, si una región genera remanentes superiores a las 2,200 UIT, este exceso se destina a los gobiernos regionales para el financiamiento de proyectos de inversión pública de alcance regional. En ningún escenario los remanentes retornan a la empresa o se reparten al personal. Nada impide, desde luego, que el empleador decida mejorar el importe pagado a su personal bajo el concepto de participación voluntaria en las utilidades, pero, como su propia denominación lo indica, no se trata del remanente. Al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría (DJIR), las empresas generadoras de renta de tercera categoría deberán informar a Fondoempleo el monto de los remanentes que hayan generado por cada región, precisando el ejercicio en que se generó el remanente, considerando el centro laboral en el que habitualmente prestan servicios los trabajadores a los que se les aplicó el límite individual de la participación en las utilidades. En un plazo máximo de 5 días Fondoempleo comunicará a las empresas si estos remanentes exceden o no las 2,200 UIT que corresponden por cada región. El aporte del remanente a Fondoempleo y a la región en la que se generó este es efectuado directamente por las empresas generadoras dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo para presentar la DJIR. Las cartas circulares que el Fondoempleo envían apuntan a recordar a la empresa que corresponde el pago del remanente e inclusive detallan la cuenta corriente de Fondoempleo para realizar el abono respectivo. Los remanentes no aportados en su oportunidad generarán automáticamente la tasa máxima de interés moratorio fijada por el BCR a partir del día siguiente de vencido el plazo para el pago, sin que sea necesaria la exigencia judicial o extrajudicial del cumplimiento de dicha obligación. Sugerimos revisar la existencia del remanente.